

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 06 de setiembre de 2013, n. 171

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN
DE LAS MUJERES (FOMUJERES)

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a dictar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que el artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma ley prevé lo siguiente: “Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”. Este artículo de ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres” publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio de 2013 que formalmente crea el Fondo y ordena al INAMU su operación.

III.—Que para dar cumplimiento al artículo 5 del decreto ejecutivo en mención, que encarga al INAMU reglamentar su operación se considera urgente emitir un instrumento legal interno que establezca los aspectos primordiales para la adecuada operación del Fondo y específicamente el establecimiento de mecanismos de control que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos que en él se administrarán, para beneficio de las mujeres. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número nueve de la Sesión Ordinaria número veintiocho del día diecisiete del mes de julio del año 2013, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN
DE LAS MUJERES (FOMUJERES)
CAPÍTULO 1

Generalidades

Artículo 1º—**Glosario:** Para la aplicación del presente reglamento, ténganse en cuenta los siguientes términos:

- a. **Áreas concursables:** Temas generales establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres” publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio de 2013, sobre las cuales se abrirán los concursos de fondos de FOMUJERES. Las áreas concursables se dividen en categorías de participación, a determinar de previo a cada convocatoria.

- b. **Bases de Participación:** Documento elaborado por INAMU, para cada convocatoria del Fondo, que contienen los detalles necesarios para que las mujeres interesadas puedan participar en condiciones de igualdad en las convocatorias para distribución de los recursos del Fondo. Las bases deberán estar disponibles en el sitio web del INAMU.
- c. **Categorías de participación:** Clases dependientes de las áreas concursables en las que mujeres interesadas pueden participar. Es posible que varíen en cada convocatoria, siempre que se refieran a las áreas concursables señaladas en el decreto de creación del fondo.
- d. **Convocatoria:** Llamado público que realiza el INAMU cada vez que pretenda distribuir recursos del Fondo, para informar a las mujeres interesadas del inicio del proceso, según las bases de participación y este reglamento.
- e. **Proyectos a financiar:** Proyectos que resulten electos para optar por recursos del Fondo, una vez sometidos al proceso de selección previsto en este reglamento.
- f. **Órganos seleccionadores:** Comisiones integradas con participación pública y privada para llevar a cabo, de forma gratuita, el proceso de análisis de los proyectos participantes y determinar los ganadores, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de participación.
- g. **Capital emprendedor:** capital de riesgo para el desarrollo que apoya emprendimientos, micro y pequeñas empresas con potencial de crecimiento en sus etapas iniciales; facilita el acceso a los recursos financieros existentes en el país, estimula la cultura emprendedora, crea trabajo, mejora la administración y el buen desempeño de los negocios incipientes. El Fondo podrá otorgar recursos en calidad de capital emprendedor para apoyar a las mujeres emprendedoras en la puesta en marcha de sus actividades productivas o en una nueva etapa de desarrollo de negocios ya existentes. En tal caso financiará como máximo seis meses de ejecución del negocio y sus recursos serán para gastos de funcionamiento del negocio, materia prima y equipo básico de trabajo en el citado periodo y de acuerdo a lo establecido en este reglamento; siempre que la obtención de dicho capital no sea el único propósito del proyecto postulado.
- h. **Equipo Desarrollador de Proyectos:** grupo de personas funcionarias de la institución que serán designadas por la Presidencia Ejecutiva para desarrollar aspectos relacionados con la ejecución del Fondo y dar seguimiento a su debida ejecución.

Artículo 2º—**Fondo.** El “Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres”: FOMUJERES cuya operación estará a cargo del INAMU corresponde a un Fondo no reembolsable, creado con Fondos del INAMU, autorizado de conformidad con el artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, que pretende el fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres y que se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP “Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres” publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio de 2013 y este reglamento.

Se regirá en todo por los principios rectores y objetivos definidos en el decreto ejecutivo de Creación del Fondo.

Artículo 3º—**Financiamiento y asignación de recursos:** El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU y aquellas donaciones que ingresen de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del decreto de creación del Fondo.

En todo caso, la Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo, provenientes del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU de manera tal que, anualmente, se transfiera un mínimo de un 4% del presupuesto anual de la Institución al Fondo. Los recursos se trasladarán en tramos un mínimo de dos veces al año, hasta completar el 4% o bien en un solo tramo y deberán ser presupuestados debidamente por la Dirección General de Áreas Estratégicas o la unidad programática que se designe a cargo del FONDO.

Artículo 4º—**Distribución de Fondos.**- El presupuesto total designado a cada convocatoria del Fondo se dividirá en porcentajes para cada área concursable, según se considere pertinente, al

formular las bases de participación, debiéndose tomar las previsiones para que al finalizar cada año el Fondo quede liquidado en su totalidad, sin perjuicio de los recursos que se reserven para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la ejecución de fondos ya asignados.

CAPÍTULO 2

Proyectos a financiar

Artículo 5º—**Proyectos a financiar:** Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que tengan al menos una de las siguientes características:

- 1) Que se refieran al desarrollo de acompañamiento, capacitación y asesoría técnica de mujeres, siempre que estos se encuentren estrictamente referidos a las áreas concursables señaladas en el artículo anterior, y potencialicen la gestión de negocios.
- 2) Que se refiera a la implementación o fortalecimiento de estructuras organizativas para actividades de las mujeres en beneficio de sus derechos, con especial atención en sus derechos económicos.
- 3) Que se orienten a la conformación de nuevos proyectos productivos o bien a la consolidación de un negocio existente, siempre que no se trate de petición de crédito al INAMU.
- 4) Que sean dirigidos a la innovación de productos, la innovación de mercado y/ o la innovación de tecnologías.
- 5) Que estén orientados a la inversión de capital emprendedor (capital de riesgo para el desarrollo) de actividades productivas, siempre que se encuentren relacionados con las áreas concursables del Fondo.

Artículo 6º—**Proyectos que se excluyen de financiamiento:** No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

- 1) Beneficien a personas funcionarias del INAMU.
- 2) Aquellos en los que se detecte que existe cualquier tipo de irrespeto a los derechos laborales y de seguridad social de las mujeres.
- 3) Beneficien a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad, hasta el tercer grado, de personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al Fondo o de personas integrantes de los órganos seleccionadores.
- 4) Pretendan el mantenimiento operativo de una organización a través del pago de salarios u otros gastos administrativos en los que no se vislumbre financiamiento propio.
- 5) Propongan que el aporte del Fondo sea para el pago de deudas o préstamos.
- 6) Pretendan el financiamiento de gastos que no se hayan incluido, inicialmente, en los presupuestos presentados en los proyectos.
- 7) Sean propuestas por otros órganos, entes, o instituciones públicas de cualquier índole.

Artículo 7º—**Contrapartidas en los proyectos:** Todos los proyectos que participen en el Fondo deberán tener otras fuentes de ingresos en efectivo o especie, es decir que además del aporte del INAMU el proyecto debe tener otras contrapartidas distintas.

Artículo 8º—**Duración de los proyectos a financiar:** La ejecución de los proyectos propuestos no podrá ser superior a dieciocho meses ni menor a tres, con la finalidad de asegurar que sean procesos formales y de efectos sostenidos. Lo anterior sin perjuicio de que los desembolsos deberán realizarse en un periodo de tiempo de máximo un año, para dar oportunidad al financiamiento de la mayor cantidad de proyectos posible y sin perjuicio del seguimiento y acompañamiento que el INAMU decida brindar a los proyectos una vez concluidos, como mecanismo para la medición del impacto de FOMUJERES.

Artículo 9º—**Contenido del proyecto:** El proyecto que presente la persona u organización postulante deberán contener, al menos lo siguiente: título, objetivos, lugar de realización del

proyecto, descripción, justificación, en relación con la finalidad del Fondo, duración, presupuesto detallado y programación de desembolsos propuesta, impacto y sostenibilidad del proyecto.

Artículo 10.—**Comprobación de veracidad de datos:** INAMU deberá verificar la autenticidad de los datos presentados por las personas postulantes, durante todo el proceso de selección y ejecución del proyecto. De comprobarse que la persona u organización postulante responsable del proyecto ha falsificado alguno de los datos o documentos adjuntos, automáticamente será eliminado del proceso y quedará inhabilitado para presentar proyectos durante los cinco años siguientes.

CAPÍTULO 3

Proceso de selección

Artículo 11.—**Convocatoria pública.** Tal y como lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo, el INAMU seleccionará los proyectos mediante procesos concursados de convocatoria pública que se regirán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según bases de participación previamente definidas.

Artículo 12.—**Áreas y categorías.** Las áreas concursables, definidas en el decreto y las categorías que se definirán para cada convocatoria en las bases de participación, serán parámetros obligatorios a los que se someten los proyectos que se postulan para recibir recursos y se plantearán de acuerdo con criterios de oportunidad y conveniencia, atendiendo a los objetivos y finalidades del Fondo y de acuerdo con los resultados que arroje la evaluación que se aplica al final de cada proceso de selección.

Artículo 13.—**Bases de participación:** En las bases de participación de cada convocatoria se detallarán los aspectos que INAMU considere necesarios para que las organizaciones y mujeres interesadas participen en la distribución de los recursos disponibles en cada convocatoria.

Las bases de participación definirán al menos: categorías, porcentaje de asignación de recursos para cada área concursable, tipos de proyectos, especificaciones, requisitos, criterios de evaluación, procedimiento de asignación de recursos, los porcentajes de financiamiento externo mínimos con que deberán contar los proyectos de cada categoría y cualquier otro necesario para asegurar claridad e igualdad en la postulación de proyectos. Asimismo se deberá indicar en las bases de participación que el INAMU firmará un contrato con las personas representantes de los proyectos seleccionados, en el que se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 14.—**Órganos seleccionadores:** La Presidencia Ejecutiva del INAMU designará un órgano seleccionador de proyectos por cada categoría del concurso, a propuesta de la Dirección General de Áreas Estratégicas. Cada órgano seleccionador estará formado por tres personas que ejercerán su labor ad honorem: dos personas del sector gubernamental y una del sector no gubernamental con idoneidad para la labor encomendada por su conocimiento en las categorías respectivas y en la formulación y ejecución de proyectos.

Para cada convocatoria la Dirección General de Áreas Estratégicas ofrecerá a la Presidencia Ejecutiva listados de nombres sugeridos para conformar los órganos por categorías y designar a las personas que conformarán cada órgano. En dichos listados se deberá incorporar, al menos, una persona que represente al Comité Coordinador del Foro de las Mujeres.

Artículo 15.—**Funciones de los Órganos seleccionadores:** Los órganos seleccionadores serán los encargados de seleccionar las propuestas ganadoras, valorándolas a la luz de los objetivos y finalidades de FOMUJERES según su decreto de creación, este Reglamento y las bases de participación que se emitan para cada convocatoria.

Los órganos seleccionadores se reunirán las veces que sea necesario durante el proceso de selección, siendo tres el número mínimo de sesiones permitido para recibir el material a calificar, analizarlo, discutirlo y rendir sus veredictos finales, que se consignarán en un acta de selección final.

En tal acta deben indicarse los detalles de las sesiones realizadas, las justificaciones y resultados obtenidos. Entregarán los resultados en sobres cerrados a la Dirección General de Áreas Estratégicas en las fechas previstas para cada convocatoria. Los órganos seleccionadores pueden solicitar aclaraciones a las personas postulantes e incluso hacer sugerencias para la mejora de los proyectos.

Los órganos seleccionadores procurarán que, además de los proyectos finalmente seleccionados, se cuente con uno o dos proyectos debidamente calificados de acuerdo con las bases de selección para que, en caso de retiro de alguno de los proyectos seleccionados, puedan ser asignados los recursos a alguno de aquellos; sin perjuicio de que, por razones de interés público los órganos seleccionadores recomienden no reasignarlos y conservar los recursos para la siguiente convocatoria.

Artículo 16.—Equipo de Desarrollo de Proyectos: La Presidencia Ejecutiva designará al personal técnico pertinente para que forme parte del Equipo de Desarrollo de Proyectos, que tendrá a cargo la revisión de requisitos formales de los proyectos postulantes, remitirá a los órganos seleccionadores aquellos que cumplan con los requisitos y, una vez seleccionados los ganadores, supervisará su ejecución. Se conformará para cada convocatoria teniendo en cuenta la especialidad de las personas funcionarias y su relación con las categorías de proyectos a desarrollar.

Las personas integrantes de este equipo programarán, sin previo aviso a los proyectos seleccionados, las visitas que consideren pertinentes para hacer efectivas las evaluaciones previstas en este Reglamento y tendrán la potestad de recomendar a la Presidencia Ejecutiva la suspensión de recursos y ejecución de las garantías cuando detectaren anomalías insubsanables en la ejecución de los proyectos, en perjuicio de la Administración.

Artículo 17.—Convocatoria nacional: Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las convocatorias necesarias para que las personas postulantes presenten sus proyectos, buscando siempre una masiva participación nacional. La convocatoria se publicará en, al menos, un diario de circulación y cobertura nacional y en el sitio web de la institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos y que aseguren la participación en las regiones.

Artículo 18.—Contenido de la convocatoria: La convocatoria contendrá al menos la siguiente información: fecha de apertura y de cierre del periodo de retiro de la las fichas de participación y demás material necesario, periodo límite de entrega de propuestas y lugar para hacerlo, mención del público hacia el cual va dirigido, áreas temáticas y categorías de participación, medios de información sobre el programa y medios para que las personas interesadas se contacten con INAMU para obtener información sobre FOMUJERES.

Artículo 19.—Retiro de material de inscripción: Las personas interesadas deberán retirar las bases de participación, las fichas y cualquier otro material necesario para la inscripción, de forma personal, o bien por medios electrónicos, durante la fecha límite estipulada en la convocatoria, que no podrá ser menor a un mes, contado desde el día de su publicación. Se deberá habilitar el retiro de las bases de participación en las Unidades Regionales.

Artículo 20.—Presentación de proyectos: Posteriormente a la fecha de cierre para la solicitud del material de inscripción, se ofrecerá un plazo de un mes para la recepción de proyectos en los lugares que se habiliten para ese efecto y que previamente se indiquen en las convocatorias, mediante sobres cerrados. Podrá utilizarse la modalidad electrónica para la entrega del material, siempre que se logre utilizar un mecanismo que coloque en igualdad de condiciones a todas las personas participantes y deberá facilitarse la recepción de propuestas en las sedes regionales del INAMU.

Artículo 21.—**Control de entrega de proyectos:** INAMU deberá definir mecanismos fehacientes que permitan registrar cada uno de los proyectos, con la fecha y hora en que fueron recibidos y la persona funcionaria que las ingresó, para un adecuado control del proceso y asegurar el anonimato de las propuestas para que la selección sea lo más objetiva posible. Se procurará el uso de mecanismos tecnológicos que faciliten la transparencia del proceso.

Artículo 22.—**Cierre del periodo de recepción de proyectos:** Transcurrido el plazo estipulado para ese fin, no será posible recibir ningún proyecto o completar o cambiar documentación.

Artículo 23.—**Revisión formal de propuestas:** Finalizado el periodo de recepción de propuestas, el Equipo de Desarrollo de Proyectos o la(s) personas que el INAMU designe para esta tarea, revisará cuidadosamente que los proyectos cumplan con los requisitos de forma. En caso de que existiera información incompleta o se hubiera omitido algún documento, se prevendrá por escrito y por única vez su subsanación, dentro del plazo de tres días hábiles. Las solicitudes que no hayan cumplido con la prevención indicada quedarán eliminadas en ese mismo momento.

Artículo 24.—**Análisis de proyectos por el Fondo:** Una vez superada la revisión formal de requisitos, las propuestas serán remitidas a los órganos seleccionadores correspondientes con los expedientes de cada una de ellas debidamente conformados y con una copia del acta de cierre del periodo de recepción de proyectos y asegurando el anonimato de las personas participantes.

La evaluación de Fondo de las propuestas, por parte de cada órgano seleccionador, se hará de forma ordenada y motivada. La calificación se llevará acabo según lo definan las correspondientes bases de participación y deberá incluir el análisis del programa de desembolso de recursos, sea que se apruebe la propuesta de quien participa o que los desembolsos se recomienden en forma distinta, a criterio del órgano seleccionador según criterios de oportunidad y conveniencia.

El resultado de todo el proceso de evaluación llevado a cabo por cada órgano seleccionador deberá resumirse en un acta final de selección, que será firmada por cada integrante de los órganos, a más tardar 10 días hábiles después de que se tomó la decisión.

Los órganos seleccionadores se reservan el derecho de declinar cualquier propuesta que, según su criterio, no reúna los elementos necesarios para justificar su implementación.

Artículo 25.—**Revisión de resultados:** Una vez que los órganos seleccionadores tengan sus veredictos, la Dirección General de Áreas Estratégicas revisará el proceso seguido por ellos y dará su visto bueno a los resultados. Dentro de los diez días siguientes remitirá los resultados a la Presidencia Ejecutiva para que la eleve a la Junta Directiva.

Artículo 26.—**Aval de la Junta Directiva INAMU:** la Junta Directiva emitirá un acuerdo fundamentado en el que avalará, si lo considera pertinente, los resultados de la selección y autorizará el giro de los recursos para cada proyecto seleccionado. Para valorar la utilización y designación de posibles fondos residuales, la Junta programará un monitoreo del presupuesto asignado al programa, para lo cual requerirá informes periódicos de ejecución presupuestaria.

Con base en tales informes, la Junta asignará los recursos a otro proyecto, de acuerdo con el criterio técnico de selección de los órganos o bien decidirá que se reserven los fondos para una nueva convocatoria. En todo caso la Junta velará por la sana ejecución de los recursos.

Artículo 27.—**Divulgación de los proyectos seleccionados:** Los proyectos seleccionados para optar por los recursos de FOMUJERES se divulgarán a través de medios de comunicación y de la página web. Tanto seleccionados como no seleccionados serán notificados de los resultados del concurso por correo electrónico o medios de comunicación masiva.

La Junta Directiva seleccionará el modo y tipo de actividad que se organizará para anunciar a los seleccionados.

Artículo 28.—**Aceptación de recursos y firma de contratos:** En un máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación fehaciente de la asignación de los recursos, las personas a cargo de los proyectos seleccionados deberán presentarse al lugar definido por el INAMU para firmar un contrato en donde se especifican los deberes y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado, y se defina la programación de los desembolsos, así como los mecanismos de control de ejecución del proyecto.

Si se incumpliera con este artículo, la empresa u organización cuyo proyecto fue seleccionado perderá sus derechos y no podrá optar por los recursos del programa. En tal caso INAMU queda facultado para que se proceda a designar a un nuevo proyecto entre los aspirantes admitidos, según se indica en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 29.—**Garantías para la Administración:** Junto con el contrato, la persona u organización seleccionada firmará, en la Unidad de Asesoría Legal del INAMU, una letra de cambio a favor del INAMU por el monto de los recursos asignados, que garantizará la correcta ejecución del proyecto en el plazo estipulado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 727 y siguientes del Código de Comercio, Ley N° 3284 del 27 de mayo de 1964; sin perjuicio de otros mecanismos que se establezcan en el contrato para asegurar la recuperación de bienes que hayan sido comprados con este Fondo cuando exista incumplimiento de las personas seleccionadas.

Artículo 30.—**Evaluación anual:** INAMU designará mecanismos de evaluación anuales del programa que permitan determinar las mejoras que deben hacerse en cada convocatoria y procesos de selección.

CAPÍTULO 4 Obligaciones de las partes

Artículo 31.—**Obligaciones de las personas a cargo de los proyectos seleccionados:**

Será obligación de la empresa u organización cuyo proyecto fue seleccionado:

- 1) Asistir a la entrega de recursos, en el lugar y fecha designados
- 2) Firmar un convenio con el INAMU y una letra de cambio a nombre del INAMU por el monto de los recursos a percibir, como garantía de ejecución de lo proyectado.
- 3) Cumplir con cada uno de los objetivos y contenidos del proyecto, en el plazo y modo en que fueron aprobados y consignados en el convenio.
- 4) Reintegrar al Fondo los recursos que, por cualquier razón no hayan sido utilizados. Si por alguna causa la persona u organización beneficiada se viera impedida a continuar con su participación tendrá que notificarlo por escrito a INAMU y deberá devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles, desde que surja el impedimento o decida el retiro, para lo cual deberá presentar la comprobación de gastos respectiva ya que, en caso contrario, deberá hacer la devolución del total de lo girado.
- 5) Cualquier retraso en el inicio del proyecto deberá justificarse de forma inmediata a que ocurra el hecho que motiva ese impedimento, de lo contrario la ayuda económica e institucional será cancelada automáticamente.
- 6) Las personas u organizaciones seleccionadas otorgarán los créditos de reconocimiento correspondientes a INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto y deben incluir los logotipos de la Institución en todo material impreso, electrónico o digital. Asimismo, en el equipo que se adquiera deberá indicarse que fue financiado o adquirido con recursos del INAMU, de acuerdo con las indicaciones del INAMU.
- 7) Las personas u organizaciones seleccionadas no podrán usar los recursos obtenidos, en ningún caso, para dar becas a otros grupos, realizar actividades independientes de las especificadas originalmente o cualquier otro uso que no se encuentra apegado al proyecto original y al contrato suscrito.

- 8) Entregar un informe final del proyecto una vez que este se haya ejecutado en su totalidad, en el que se indique una descripción detallada de los alcances del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite al efecto.

Artículo 32.—**Facturas timbradas:** Para que el INAMU pueda hacer efectiva la entrega de los recursos, de acuerdo a lo establecido en el convenio, será necesaria la entrega de facturas timbradas por parte de la persona u organización, según el monto correspondiente, excepto los casos en que se cuente con exención de timbraje.

Artículo 33.—**Imposibilidad sobreviniente de cumplir con los compromisos:** Cuando por fuerza mayor, debida y fehacientemente justificada, una persona seleccionada no pueda cumplir con los compromisos asumidos, al momento de su designación y sin que se haya girado desembolso alguno, deberá comunicarlo al Equipo Desarrollador de Proyectos, mediante los mecanismos que este defina en cada convocatoria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la selección. INAMU no estará obligado a ampliar o postergar plazos, y queda facultado para designar a un nuevo proyecto entre los aspirantes admitidos.

Artículo 34.—**Deberes del INAMU en caso de incumplimiento de obligaciones.** Además de resolver de forma unilateral el contrato, el INAMU tendrá el deber de ejecutar la letra de cambio, en la vía legal que corresponda, si alguna organización incumple con sus obligaciones, por ejemplo: no concreta su proyecto en los plazos establecidos, modifica sus objetivos, destina los recursos para otros fines o incumple con otras obligaciones que impiden el debido desarrollo del proyecto, sin detrimento del cobro de los eventuales daños y perjuicios que podrían atribuírsele a las personas seleccionadas.

Previo a hacer efectiva la letra de cambio, INAMU prevendrá, por única vez, sobre los motivos de incumplimiento que justifican la medida, dándole oportunidad a la persona interesada de hacer su descargo. Posteriormente, si INAMU mantiene la decisión, se procederá a ejecutar la letra de cambio en la vía legal respectiva.

Los bienes que, eventualmente, se reciban para cubrir la suma estipulada en la letra de cambio se destinarán a beneficio del Fondo, además de aquellos que puedan ser recuperados según el artículo 29 del reglamento.

Quienes hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones, no podrán presentarse a futuras convocatorias del Programa en un plazo de cinco años.

Artículo 35.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ivannia Montoya Arias, Jefa Asesoría Legal.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 367.—Solicitud N° 10522.—C-415670.—(IN2013054761).